

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: LIQ SOC CONY 2020-00167.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 30 DE JULIO DE 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por el art. 286 del C.G.P., se **CORRIGE** el numeral 2° del auto calendado el 12 de febrero de 2021, para indicar que la parte demandada sí formuló la excepción de TEMERIDAD Y MALA FE, la que se rechaza de plano, por cuanto la misma no se encuentra taxativamente señalada en el inc. 4° del art. 523 del C.G.P. en concordancia con el art. 100 ibídem.

Consecuencia de lo anterior, no se tiene en cuenta el traslado que de la precitada excepción hiciera la parte demandante.

De otra parte y en atención a lo solicitado por el apoderado de la demandante en memorial remitido vía correo electrónico el día 17 de junio de 2021, se dispone:

-Negar el desglose del contrato de compraventa suscrito el 5 de mayo de 2018 ante la Notaría 23 del Círculo de esta ciudad, por cuanto, el mismo fue aportado por la parte demandada, la que de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 del C.G.P., es quien se encuentra legitimada para solicitar su desglose, una vez claro está, haya precluido la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimar la tacha. Esto sin perjuicio claro está, de que sea una autoridad la que solicite dicho desglose.

-Secuela de lo anterior, y por improcedente, se niega el oficio solicitado con destino a la Notaria 73 del Círculo de Bogotá allegando el precitado contrato, pues a la fecha ninguna autoridad judicial así lo ha solicitado, ni la parte actora ha acreditado que hubiese formulado la tacha que menciona.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac8b12b5e5d5965391049197babe0a65c20371dfb798dafe81e104f77008ab30
Documento generado en 29/07/2021 12:00:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>